



El fortalecimiento de nuestra democracia con la emisión del fallo a la Ley Bonilla.

Jesús Antonio Roa Ávila.

Sin duda alguna el fallo emitido por nuestro máximo tribunal a la Ley Bonilla viene a enaltecer la añeja teoría de la división de poderes sustentada por John Locke y por Montesquieu, quienes partían de la imperiosa necesidad de que las decisiones no debían concentrarse unilateralmente, por lo que los órganos del poder han de autocontrolarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios.

En el caso concreto, la ejecutoria de la Corte hace evidente por una parte, la imperiosa necesidad en todo estado constitucional y democrático de derecho, de que ninguno de los poderes públicos puede ir más allá de lo plasmado en la norma fundante, pues la llamada Ley Bonilla además de ser inconstitucional, se constituía en un verdadero atropello a nuestra democracia al vulnerar por se todo tipo de principios y valores propios de toda democracia y por la otra, se destaca la trascendencia de los medios de control constitucional como mecanismos de autodefensa de la norma suprema, que hace patente la plena autonomía e independencia de nuestro máximo Tribunal.

En efecto, la reforma de marras fue aprobada por el Congreso local en octubre de dos mil diecinueve, luego de una consulta ciudadana con la precaria participación del 1.9% del electorado del Estado, cuyos resultados fueron beneficiosos para Jaime Bonilla, pues el 82% de los consultados estuvieron de acuerdo con la ampliación de su mandato como titular

del ejecutivo estatal; de ahí que el artículo octavo transitorio del decreto 112 de la constitución del estado, aprobó los cinco años de mandato.

Ahora bien, dicha reforma de entrada vulneró los derechos político-electorales de votar y ser votado consagrados en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, respectivamente, en tanto que la ciudadanía acudió a las urnas a elegir a quién los gobernaría por los siguientes dos años, por una parte, y por la otra, el derecho a ser votado de quienes en su momento aspiraran a dicho cargo de elección popular, aunado a que se pasó por alto el principio de periodicidad de las elecciones, que no es otra cosa que la existencia de “un plazo cierto y concido por toda la ciudadanía, durante el cual se ejercerá el poder público”, así como los principios propios del sufragio (universal, libre, secreto y directo), además de la flagrante vulneración al principio de elecciones libres, auténticas y periódicas, contemplado en el Artículo 41, párrafo tercero Constitucional.

En este tenor, se destaca que en materia electoral uno de los principios rectores es el de certeza, que implica el conocimiento pleno de las reglas aplicables a toda contienda electoral con toda anticipación, de ahí que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la constitución establezca que es obligatorio “promulgar y publicar las reformas electorales con noventa días de anticipación” al inicio del



proceso electoral, pilar imprescindible en una democracia moderna, sin pasar por alto el fraude poselectoral de la reforma constitucional local en referencia.

Pues bien, únicamente se citan a guisa de ejemplo algunos de los principios supremos que fueron vulnerados por la Ley Bonilla, por lo que ahora me permito resaltar que dicha ejecutoria enaltece la trascendencia de los medios de control constitucional, al conferirse al Poder Judicial la facultad de declarar la inconstitucionalidad de toda norma contraria al mandato supremo y más aún porque no olvidemos que en nuestro país es muy reciente su existencia, en tanto que tratándose de la acción de inconstitucionalidad en materia electoral, no fue sino hasta el año de mil novecientos noventa y seis cuando se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de revisar la conformidad de las normas generales con la Constitución, lo que hace impensable que veinticinco años atrás en nuestro país no existiera un medio de control constitucional para tales efectos.

Sin duda alguna, a partir del establecimiento en nuestra Constitución Federal de medios de control constitucional en materia electoral, nuestro país ha crecido a pasos agigantados en la consolidación del estado constitucional y democrático de derecho, así como en la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que el fallo de la Corte que es motivo de reflexión se constituye en



una verdadera llamada de atención para los Poderes del Estado a fin de apegar su actuación en estricto sentido, a lo mandado por la Carta Suprema so pena de ser declarado inconstitucional su actuar, pues debemos recordar que esa ampliación del mandato constitucional del Gobernador Bonilla de dos a cinco años, superó todo tipo de candados legales y jurisdiccionales, sin que haya podido evadir por superar por supuesto el filtro de nuestro máximo tribunal en el país en ese actuar autónomo e independiente, que deja por sentado un precedente con altura de miras en el tenor de que no está permitido el fraude a la constitución, ante actos antidemocráticos disfrazados de constitucionalidad y legalidad para ampliar el plazo de un cargo de elección popular, por lo que es una ejecutoria digna de celebración que, respeta la voluntad popular, fortalece nuestra democracia mexicana y a sus instituciones.